

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0010/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Inclusión y  
Bienestar Social

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Cinco requerimientos de información relacionados con los contratos celebrados y las reuniones realizadas con organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activistas especializadas en temas de diversidad sexual y de género, desde el 2018 a la fecha.

Porque la entrega de la información es  
incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin  
materia y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos.

**Palabras clave:** Contratos, reuniones, sociedad civil, diversidad sexual, género, requerimientos novedosos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0010/2023

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	23

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0010/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0010/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162522000878.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. El siete de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SIBISO/SUT/1907/2022 por el cual emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El seis de enero, se tuvo por presentado a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La institución no ha entregado la información de manera exhaustiva. Señala no contar con ninguna relación financiera con ningún organización. Omite reuniones y proyectos. Solicito se inicie recurso de revisión y se entregue la información completa como para la consulta del Plan de Desarrollo entre otras relaciones entre la sociedad civil y esa Dirección.” (sic)*

4. El once de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SIBISO/SUT/0407/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diez de febrero, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de diciembre de dos mil veintidós; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el seis de enero de dos mil veintitrés, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, tomando en consideración que para el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés se declararon como días

inhábiles, de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar su **único agravio**, en algunas partes amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

Requerimiento	Agravios
<p>1. ¿Cuántos contratos o convenios de colaboración se han celebrado con organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activistas especializadas en temas de diversidad sexual y de género desde el inicio de esta administración - 2018?</p> <p>2. ¿Cuáles son los contenidos de esos contratos?</p> <p>3. ¿Cuáles son los términos de referencia, plazos y montos de esos contratos?</p> <p>4. ¿Cuál es la identidad, cargo y datos de contacto de la persona servidora pública a cargo de la implementación y celebración de esos contratos?</p> <p>5. ¿Con cuáles organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil y cuándo se ha reunido la Dirección General de Derechos Humanos y Diversidad Sexual desde el inicio de la administración en curso (2018), y cuáles son los contenidos, términos y acuerdos de las minutas de esas reuniones?</p>	<p><i>La institución no ha entregado la información de manera exhaustiva. Señala no contar con ninguna relación financiera con ninguna organización. Omite reuniones y proyectos. Solicito se inicie recurso de revisión y se entregue la información completa como para la <b>consulta del Plan de Desarrollo entre otras relaciones entre la sociedad civil y esa Dirección.</b></i></p>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, **se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial,**

pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra del agravio antes expuesto se pudo observar que la recurrente solicitó consulta del Plan de Desarrollo entre otras relaciones entre la sociedad civil y la Dirección General de Derechos Humanos y Diversidad Sexual, sin que del análisis de la solicitud inicial se desprenda que requirió dicha información, sino únicamente requirió información relacionada con contratos y reuniones celebradas con personas físicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de diversidad sexual y de género, por lo que es claro que la parte recurrente **pretende modificar y ampliar la solicitud en los términos en la que fue planteada.**

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por otra parte, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“1. ¿Cuántos contratos o convenios de colaboración se han celebrado con organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activistas especializadas en temas de diversidad sexual y de género desde el inicio de esta administración - 2018?*

*2. ¿Cuáles son los contenidos de esos contratos?*

*3. ¿Cuáles son los términos de referencia, plazos y montos de esos contratos?*

*4. ¿Cuál es la identidad, cargo y datos de contacto de la persona servidora pública a cargo de la implementación y celebración de esos contratos?*

*5. ¿Con cuáles organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil y cuándo se ha reunido la Dirección General de Derechos Humanos y Diversidad Sexual desde el inicio de la administración en curso (2018), y cuáles son los contenidos, términos y acuerdos de las minutas de esas reuniones?” (sic)*

b) **Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- Para atender el **requerimiento uno**, la Dirección General de Administración y Finanzas informó que después de una búsqueda en sus archivos, se desprendió que no se tiene registro de contratos celebrados con organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activistas especializadas en temas de diversidad sexual y de género, durante el periodo de interés. De igual manera, la mencionada unidad administrativa informó que no tiene registro de contrato alguno, sino únicamente de dos convenios de colaboración.
- En el mismo sentido, contestando a las preguntas **dos, tres y cuatro**, se señaló que debido a que no se ha celebrado contrato alguno, no se tienen datos relacionados con los términos de referencia, plazos y montos, ni con registros de la identidad, cargo y datos de contacto de las personas

servidoras públicas a cargo de la implementación y celebración de los contratos.

- Por su parte, la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos proporcionó la siguiente tabla en donde se detalla la información solicitada en el **requerimiento cinco**:

Fecha de Reunión	Organización Civil Participante (s)	Contenido, Tema y/o Acuerdos
26 de agosto de 2021	Yaaj México A.C.	Mesa de trabajo en materia de ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género). Establecer las rutas de trabajo para visibilizar qué son los ECOSIG y las violencias vividas en torno a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no cisheteronormativas, y cuáles son los medios de prohibición y acceso a la justicia a partir de su tipificación en el Código Penal de la CDMX.
22 de septiembre de 2021	Yaaj México A.C.	Segunda mesa de trabajo en materia de ECOSIG. Revisión de acuerdos de la primera reunión y presentación de la ruta de trabajo.

02 de junio de 2021	Observatorio Nacional Ciudadano	Reunión sobre la elaboración de un Modelo Psicosocial de Atención a Víctimas LGBTTTI+
18 de febrero de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alianza para Trabajadoras Sexuales</li> <li>• Deporte Social</li> <li>• Grupo de Danza para la comunidad</li> <li>• Resistencia No Binarix</li> <li>• Diversidad Sexual de la CDMX</li> <li>• CAPTAS A.C</li> <li>• Xochihua, cuidado colectivo y disidencias sexuales</li> <li>• Grupo lésbico El Angora de las Tribadas</li> <li>• Calavera Desing</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C</li> <li>• Consultorio psicológico</li> <li>• Escucha Activa</li> </ul>	Sesión informativa sobre la formación y constitución de cooperativas para personas LGBTTTI+ y del programa "Fomento, constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias" (FOCOFESS)
03 de mayo de 2021	Deporte Social A.C.	Torneo Deportivo en el marco del 17 de mayo, Día contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia.
28 de enero de 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prodíana A.C.</li> <li>• FD Diversidad G.A.M.</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C.</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX A.C.</li> <li>• Almas Cautivas A.C.</li> <li>• Respetrans.</li> <li>• Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.</li> <li>• Casa de las Muñecas Tiresias A.C.</li> </ul>	Mesa de trabajo sobre el Modelo de Atención Integral a la Salud de las Personas Trans en la Ciudad de México (primera reunión del año 2020). Presentación de una primera propuesta de la ruta de trabajo del Modelo de Atención Integral a la Salud de las Personas Trans en la Ciudad de México.

24 de febrero de 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX A.C.</li> <li>• Prodíana A.C.</li> <li>• Respetrans</li> <li>• Colectivo Trans por la Libertad de Ser y Decidir</li> <li>• Almas Cautivas A.C.</li> <li>• Resistencia No Binarix</li> <li>• Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.</li> </ul>	Mesa de trabajo sobre los avances de la Clínica Especializada para las personas Trans, en la Ciudad de México. Presentación de los avances del proyecto físico de la Clínica Especializada; Presentación de la propuesta de capacitación por parte de Prodíana A.C. y Respetrans, y presentación de la ruta de trabajo del apartado de Formación de capacitación.
24 de octubre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Karuna, Salud y Desarrollo, A.C.</li> <li>• OPCIÓN BI.</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C.</li> </ul>	Primera mesa de trabajo de la Cartilla de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género. Presentación de la Propuesta de la Cartilla de Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género en la Ciudad de México. Aportaciones para fortalecer la cartilla. Aportaciones para la estrategia de difusión. Elaboración conjunta de la ruta de trabajo y seguimiento.

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información completa en el **requerimiento cinco** relativo a las reuniones y proyectos.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó cinco requerimientos de información relacionados sobre convenios o contratos celebrados, así como reuniones realizadas, entre la Secretaría y organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activistas especializadas en temas de diversidad sexual y de género, sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la omisión del Sujeto Obligado de informar sobre reuniones y proyectos celebradas con organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil **-requerimiento cinco-**; por lo que, al no haberse agraviado sobre la información relativa a los convenios y contratos **-requerimientos uno, dos, tres y cuatro-**, dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

Por consiguiente, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le entregó la información completa relativa al **requerimiento cinco**, al omitir reuniones y proyectos entre la Secretaría y organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil. **-único agravio-**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, reitero que no se cuenta con contrato alguno celebrado con organizaciones de la sociedad civil o personas físicas activista especializadas en temas de diversidad sexual y de género, desde 2018 a la fecha, sino que únicamente cuenta en sus registros con dos convenios de colaboración. Además, se pronunció como incompetente para conocer sobre las reuniones celebradas con organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil durante el periodo de interés de la parte recurrente, dado que, a su consideración y de acuerdo a su manual administrativo corresponde a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos.
- Por su parte, la mencionada Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos informó que realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la que se localizaron más reuniones celebradas con organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil en 2022, además se proporcionaron dos reuniones adicionales que se celebraron con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- En ese sentido, se proporcionó la siguiente tabla que contiene las reuniones informadas en la respuesta primigenia, sumadas a las reuniones que se encontraron en la segunda búsqueda y las celebradas después de la presentación de la solicitud, siendo la siguiente:

Fecha de Reunión	Organización Civil Participante (s)	Contenido, Tema y/o Acuerdos
<p>24 de octubre de 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Karuna, Salud y Desarrollo, A.C.</li> <li>• OPCIÓN BI. Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C.</li> </ul>	<p>Primera mesa de trabajo de la Cartilla de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género. Presentación de la Propuesta de la Cartilla de Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual y de Género en la Ciudad de México. Aportaciones para fortalecer la cartilla. Aportaciones para la estrategia de difusión. Elaboración conjunta de la ruta de trabajo y seguimiento.</p>
<p>28 de enero 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prodiana A.C.</li> <li>• FD Diversidad G.A.M.</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C.</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX A.C.</li> <li>• Almas Cautivas A.C.</li> <li>• Respetrans.</li> <li>• Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.</li> <li>• Casa de las Muñecas Tiresias A.C.</li> </ul>	<p>Mesa de trabajo sobre el Modelo de Atención Integral a la Salud de las Personas Trans en la Ciudad de México (primera reunión del año 2020). Presentación de una primera propuesta de la ruta de trabajo del Modelo de Atención Integral a la Salud de las Personas Trans en la Ciudad de México.</p>
<p>24 de febrero 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX A.C.</li> <li>• Prodiana A.C.</li> <li>• Respetrans</li> <li>• Colectivo Trans por la Libertad de Ser y Decidir</li> <li>• Almas Cautivas A.C.</li> <li>• Resistencia No Binarix</li> <li>• Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.</li> </ul>	<p>Mesa de trabajo sobre los avances de la Clínica Especializada para las personas Trans, en la Ciudad de México. Presentación de los avances del proyecto físico de la Clínica Especializada; Presentación de la propuesta de capacitación por parte de Prodiana A.C. y Respetrans, y presentación de la ruta de trabajo del apartado de Formación de capacitación.</p>
<p>18 de febrero de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alianza para Trabajadoras Sexuales</li> <li>• Deporte Social</li> <li>• Grupo de Danza para la comunidad</li> <li>• Resistencia No Binarix</li> <li>• Diversidad Sexual de la CDMX</li> <li>• CAPTAS A.C</li> <li>• Xochihua, cuidado colectivo y disidencias sexuales</li> <li>• Grupo lésbico El Angora de las Tribadas</li> <li>• Calavera Desing</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay A.C</li> <li>• Consultorio psicológico Escucha Activa</li> </ul>	<p>Sesión informativa sobre la formación y constitución de cooperativas para personas LGBTTTI+ y del programa "Fomento, constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias" (FOCOFESS)</p>

03 de mayo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deporte Social A.C.</li> </ul>	Torneo Deportivo en el marco del 17 de mayo, Día contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia.
02 de junio de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observatorio Ciudadano Nacional</li> </ul>	Reunión sobre la elaboración de un Modelo Psicosocial de Atención a Víctimas LGBTTTT+
26 de agosto de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Yoaj México A.C.</li> </ul>	Mesa de trabajo en materia de ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género). Establecer las rutas de trabajo para visibilizar qué son los ECOSIG y las violencias vividas en torno a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no cisheteronormativas, y cuáles son los medios de prohibición y acceso a la justicia a partir de su tipificación en el Código Penal de la CDMX.
22 de septiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Yoaj México A.C.</li> </ul>	Segunda mesa de trabajo en materia de ECOSIG. Revisión de acuerdos de la primera reunión y presentación de la ruta de trabajo.
09 de agosto de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Nacional de Juventudes Diversas AC</li> <li>• Musas de Metal</li> <li>• Grupo de Mujeres Gay, A.C</li> <li>• Espacios diversos y seguros</li> <li>• Círculo A.C</li> <li>• Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)</li> <li>• Agenda LGBT, A.C</li> <li>• Fundación Arcoíris por el respeto a la Diversidad Sexual</li> <li>• Tri Gay, S.C</li> <li>• Parlamento LBTTTT del Congreso de la Ciudad de México</li> <li>• Red Mundial de Jóvenes Políticos</li> <li>• Asociación Nacional de Deporte (ANADE LGBTQ)</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX, A.C.</li> <li>• Red Mexicana de Personas que Viven con VIH/SIDA</li> </ul>	Reunión de presentación preliminar del proceso de consulta pública, Eje 1: Ciudad igualitaria de la persona LGBTTTT+

<p>15 de agosto de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Nacional de Juventudes Diversas AC</li> <li>• Musas de Metal</li> <li>• Grupo de Mujeres Gay, A.C</li> <li>• Espacios diversos y seguros</li> <li>• Círculo A.C</li> <li>• Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)</li> <li>• Agenda LGBT, A.C</li> <li>• Fundación Arcairis por el respeto a la Diversidad Sexual</li> <li>• Tri Gay, S.C</li> <li>• Parlamento LBTTTT del Congreso de la Ciudad de México</li> <li>• Red Mundial de Jóvenes Políticos</li> <li>• Asociación Nacional de Deporte (ANADE LGBTQ)</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX, A.C.</li> <li>• Red Mexicana de Personas que viven con VIH/SIDA</li> <li>•</li> </ul>	<p>Presentación de la Agenda LGBTTTT+</p>
<p>20 de agosto de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Nacional de Juventudes Diversas AC</li> <li>• Musas de Metal</li> <li>• Grupo de Mujeres Gay, A.C</li> <li>• Espacios diversos y seguros</li> <li>• Círculo A.C</li> <li>• Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)</li> <li>• Agenda LGBT, A.C</li> <li>• Fundación Arcairis por el respeto a la Diversidad Sexual</li> <li>• Tri Gay, S.C</li> <li>• Parlamento LBTTTT del Congreso de la Ciudad de México</li> <li>• Red Mundial de Jóvenes Políticos</li> <li>• Asociación Nacional de Deporte (ANADE LGBTQ)</li> </ul>	<p>Taller: Bases metodológicas del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX, A.C.</li> <li>• Red Mexicana de Personas que viven con VIH/SIDA</li> </ul>	
<p>20 de septiembre 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Nacional de Juventudes Diversas AC</li> <li>• Musas de Metal</li> <li>• Grupo de Mujeres Gay, A.C</li> <li>• Espacios diversos y seguros</li> <li>• Círculo A.C</li> <li>• Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)</li> <li>• Agenda LGBT, A.C</li> <li>• Fundación Arcairis por el respeto a la Diversidad Sexual</li> <li>• Tri Gay, S.C</li> <li>• Parlamento LBTTTT del Congreso de la Ciudad de México</li> <li>• Red Mundial de Jóvenes Políticos</li> <li>• Asociación Nacional de Deporte (ANADE LGBTQ)</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX, A.C.</li> <li>• Red Mexicana de Personas que viven con VIH/SIDA</li> <li>•</li> </ul>	<p>Mesa de trabajo 1 de la consulta pública para el Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial de la CDMX.</p>
<p>24 de septiembre 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Nacional de Juventudes Diversas A.C</li> <li>• Musas de Metal, Grupo de Mujeres Gay, A.C.</li> <li>• Espacios Diversos y Seguros</li> <li>• Círculo A.C</li> <li>• Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)</li> <li>• Agenda LGBT, A.C.</li> <li>• Fundación Arcairis por el respeto a la diversidad sexual.</li> <li>• Tri Gay, S.C.</li> </ul>	<p>Mesa de trabajo 2 de la consulta pública para el Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial de la CDMX.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parlamento LGBTTTT del Congreso de la Ciudad de México</li> <li>• Red mundial de jóvenes políticas</li> <li>• Asociación Nacional de Deporte (ANADE LGBTQ)</li> <li>• Fundación Colectivo Hombres XX, A.C.</li> <li>• Red Mexicana de Personas que Viven con VIH/SIDA</li> <li>•</li> </ul>	
15 de diciembre 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brigada callejera</li> <li>• Independientes</li> <li>• Colectivo Alfa</li> <li>• Colectivo árbol</li> <li>• CAIT</li> </ul>	Mesa I de Trabajo Sexual con Sociedad Civil. Dar a conocer a las Personas que ejercen el Trabajo Sexual en la Ciudad de México, los avances y las acciones para el cumplimiento del pliego petitorio.
17 de enero 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colectivo Alfa</li> <li>• Impulse México</li> <li>• Familias Diversas</li> <li>• Youth Building the Future Global</li> <li>• Ius Cogens Foundation</li> <li>• Espacios Diversos y Seguros</li> </ul>	Mesa de trabajo Zona Rosa

- Asimismo, se observa que la respuesta fue debidamente notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al ser el medio señalado por la parte recurrente para tal efecto.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió la totalidad de las reuniones y su contenido, tema y/o acuerdos que se derivaron de estas, celebradas con organizaciones, colectivas o activistas de la sociedad civil, con lo cual, se tiene por atendida la solicitud y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Así, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>6</sup>.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo **249, fracción III** en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente **por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por el recurrente, en el presente recurso de revisión**

**SEGUNDO.** Se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, **por quedar sin materia**, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el **249, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0010/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

24